

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía), No. 2023-00107 el cual se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Mayo 25 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-005-2023-00107-00, en la que figura como parte demandante SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS S.A.S. identificada con NIT. 800.033.723-0 representada legalmente por BEATRIZ MERCEDES ESPINOZA DE CASTRO, por medio de apoderado judicial Dr. FABIAN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ, portador de la C.C. No. 72.140.671 y T.P. No. 111.200 del C.S.J., en contra de MACSA- MEDICINA ALTA COMPLEJIDAD MACSA S.A. identificada con NIT. 802.116.357-3 representada legalmente por JUAN GABRIEL ARCINIEGAS JIMENEZ o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), en la que figura como parte demandante SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS S.A.S. identificada con NIT. 800.033.723-0 representada legalmente por BEATRIZ MERCEDES ESPINOZA DE CASTRO, por medio de apoderado judicial Dr. FABIAN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ, portador de la C.C. No. 72.140.671 y T.P. No. 111.200 del C.S.J., en contra de MACSA- MEDICINA ALTA COMPLEJIDAD MACSA S.A. identificada con NIT. 802.116.357-3 representada legalmente por JUAN GABRIEL ARCINIEGAS JIMENEZ o quien haga sus veces, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: A efectos de ordenar la medida cautelar solicitada, la parte demandante debe prestar caución por valor de \$ 39.994. 563.00. A fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar solicitada puedan llegar a causar, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Art 590 del C. G. P.-

CUARTO: Reconocer personería al Dr. FABIAN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ, portador de la C.C. No. 72.140.671 y T.P. No. 111.200 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00107 Verbal OI.